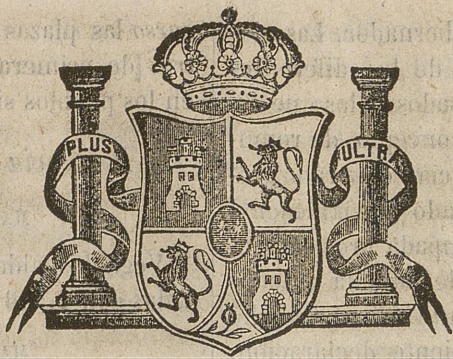


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 21 de Diciembre de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el día de hoy ha tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia, el Sr. D. Cayetano Bonafos, nombrado por Real decreto de 27 de Noviembre próximo pasado.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial, para conocimiento de los funcionarios públicos y demas habitantes de la provincia. Valladolid 20 de Diciembre de 1858.—P. O. El Secretario, Francisco Martínez Mondelo.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo observado que varios pueblos descuidan la remision de los partes sanitarios que se pidieron por medio de la orden circulada en el Boletín del día 11 de Noviembre, dificultando así el cumplimiento de lo que sobre el particular tiene prevenido el Gobierno de S. M.; he dispuesto hacer á los Alcaldes este recuerdo, advirtiéndoles que enviaré comisionados de apremio á cuenta de los que, bajo cualquier pretexto, dejen de remitirme los mencionados partes antes de los días 2 y 16 de cada mes. Valladolid 19 de Diciembre de 1858.—El G. I., Cándido Moyano.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 1.º del corriente, en que al acusar el recibo de la Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado, propone la adopcion de varias medidas con el objeto de evitar los inconvenientes que ofrece la manera en que se distribuyen las cédulas de vecindad. Enterada S. M. se ha servido mandar que, sin perjuicio de lo que oportunamente se resuelva respecto de la nueva forma que convenga dar á los espresados documentos, se observen desde luego las prescripciones siguientes: 1.º En las cédulas de vecindad pertenecientes á las mugeres casadas, se hará constar el nombre de sus maridos; 2.º En las correspondientes á personas que no sean cabezas de familia se pondrá al respaldo la firma del interesado ó nota en que se espese que no sabe escribir, sin que por esto deje de suscribirla el padre de familia en el lugar correspondiente. 3.º V. E. y los Alcaldes de los pueblos podrán segun lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden circular de 1.º de Abril de 1854 negar ó recoger en casos especiales las cédulas de vecindad, debiendo las autoridades locales, cuando lo verifiquen, dar cuenta inmediatamente á V. E. con esposicion de motivos para su aprobacion. Esta facultad trae consigo la de limitar á un tiempo dado las cédulas que se espidan á los que, teniendo malos antecedentes, justifiquen hallarse en la precision de obtener aquel documento. V. E. podrá además respaldar las cédulas de los que deban ser objeto de la atencion de las autoridades y dar á las de los puntos á que se dirijan, los avisos convenientes, con cuyo fin deben llevarse registros especiales: 4.º No se concederá cédula de vecindad á los que no cuenten con la anuencia de los padres ó cabezas de familia, con arreglo á lo mandado en la precision 6.ª de la citada circular de

1.º de Abril de 1854; y 5.º Tampoco se concederá á los que en virtud de disposicion ó sentencia de los Tribunales deban residir en punto determinado hasta que legalmente vuelvan al ejercicio de sus derechos, ni á los refugiados políticos que solo pueden viajar con un pase especial, previa la correspondiente autorizacion, segun lo dispuesto en circular de 12 de Junio de este año.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. á fin de que se dé cumplimiento en esa provincia á las prescripciones que preceden, tanto en la distribucion de cédulas de vecindad que debe hacerse en Enero próximo, como en todos los casos que ocurran.»

Y se publica para conocimiento del público y especialmente de los Sres. Alcaldes á quienes encargo su mvs exacto cumplimiento en la parte que les corresponde, á cuyo efecto deberán consultarme euantas dudas se les ocurran. Valladolid 20 de Diciembre de 1858.—El G. I., Cándido Moyano.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procederán á la busca y captura de los quinquilleros, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Fuentesauco. Valladolid 20 de Diciembre de 1858.—El G. I., Cándido Moyano.

#### Señas de los quinquilleros.

Uno se llama José, como de 40 años, estatura baja, algo regordete, pantalon de paño negro, chaqueta corta de idem, pañuelo encarnado de seda por la cabeza.

Una que se dice su muger, se llama Juana, estatura bastante alta, color bastante moreno, vestido de percal de color claro con flores encarnadas, pañuelo á la cabeza tambien encarnado.

Un mozo, hijo solo del José, como de unos veinte y dos años, estatura corta y trage como el de su padre.

Una moza, hija solo de la Juana, alta, morena y con trage parecido al de su madre.

Dos chicos como de diez á doce años.

#### Junta de Instruccion pública de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

El Sr. Gobernador de esta provincia, al insertar en el Boletín núm. 188 la Real orden de 29 de Noviembre último, encarga su exacto cumplimiento y de un modo especial la disposicion 15 para que las Juntas locales le remitan con informe el presupuesto del material de las escuelas en el año próximo, el que deben formar los Maestros y estar aquí para el 20 del actual. No duda esta Junta, que las locales cumplirán, y donde no lo hagan, encarga á los Maestros que le remitan directamente, segun en la misma se dispone.

El pago de las dotaciones de los Maestros tiene que hacerse por mensualidades y lo mismo lo correspondiente al material para las escuelas, que tambien se les entregará. Para que no sufra retraso esto, ha acordado la Junta que se les pague en fin de este mes cuanto se les deba y haya presupuestado así del personal como del material, y los Sres. Alcaldes remitan los recibos antes del 10 de Enero, espresando en ellos lo que reciban por cada concepto y se les pague en lo sucesivo por mensualidades, esto sin perjuicio de arreglar lo conveniente para remitir los libramientos.

La disposicion 4.ª de la citada Real orden encarga que se procure dar otra forma á las retribuciones que pagan los niños, y esto se haga por convenio entre los Ayuntamientos y los Maestros, que se remitirán despues á la aprobacion de las Juntas provinciales. No duda esta Junta que los Ayuntamientos se convencerán de la grande utilidad que reportará la enseñanza, haciendo que esta sea gratuí-





ta, y por lo mismo que convendrán con los Maestros y Maestras en la cantidad fija, que desde el año próximo les han de dar en recompensa de las retribuciones, como ya lo han hecho muchos pueblos en esta provincia. Los convenios que celebren, firmados por los Maestros, les remitirán para la aprobación á esta Junta.

Al mandar los recibos antes de los días 10 de Enero, Abril, Julio y Octubre del pago á los Maestros, se hará lo mismo del estado, que en la disposición 15 se les encarga de lo que hayan cobrado del personal, material, inversión de este, número de niños que han asistido á la escuela, importe de las retribuciones de los pudientes y cuantos no lo son, y tal estado vendrá visado de la Junta local según se ordena en dicha disposición. Valladolid Diciembre 15 de 1858.—El Presidente, G. I., Cándido Moyano.—Manuel Santos Martín, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 1855, dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe, desde el día 5 al 10 del próximo Enero, por el orden siguiente:

Días 3 y 4: Sres. Jefes y Oficiales retirados.

Día 5: Tropa retirada.

Día 7: Pensionistas por remuneración, regulares esclaustrados de ambos sexos, jubilados de todos los Ministerios y cesantes de ídem.

Día 8: Pensionistas de Montes pios civiles incluidas las del de Jueces de 1.ª instancia.

Día 10: Pensionistas de Montes pios militares.

Al presentarse las indicadas clases, deberán hacerlo con los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se encuentre el interesado; un certificado del Alcalde constitucional que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo, por medio del Excelentísimo

Señor General Gobernador. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios espresados, y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificación de residencia estampada precisamente á continuación de aquella y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la siguiente declaración, firmándola con los dos apellidos. «*Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre los fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de . . . . . consignada en ca Tesorería de Hacienda pública de esta provincia;*» añadiendo los religiosos esclaustrados y secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, en conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1857.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los extremos espresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del pueblo en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso espresando las señas de su habitación.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias espresadas ante los Señores Alcaldes Constitucionales de los mismos, cuyas autoridades deberán remitir al Sr. Gobernador los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros días inmediatos al 10 de Enero, acompañándolos con una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir, debiendo tener presente que los relativos á retirados de guerra y marina son también de su incumbencia, sino hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.»

Todo lo que se anuncia en este *Periódico oficial* en cumplimiento de la Real orden citada y para conocimiento de las clases á que la misma se contrae, sirviéndose estas tener presente que por el hecho de no asistir á la revista en la forma que se establece, siempre que la falta no se funde en absoluta imposibilidad física, la Contaduría de mi cargo procederá á la suspensión del pago del haber del individuo que la cometiere. Valladolid 6 de Diciembre de 1858.—Pascual L. de Longoria.

Universidad literaria de Valladolid.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del día 14, han de proveerse por con-

curso las plazas de Maestros y Maestras [de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

*Provincia de Valladolid.*

MAESTROS.

Vega de Valdeironco, Encinas, dotadas con 2,500 rs.

MAESTRAS.

Villavieja, dotada con el sueldo de 1,500 rs.

Rábano, dotada con el de 700 rs.

Pozal de Gallinas, dotada con el de 600 rs.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños y niñas no pobres.

Los aspirantes y aspirantas que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de un mes que principiará á contarse desde el día en que inserten este anuncio los *Boletines oficiales* del distrito universitario. Valladolid 17 de Diciembre de 1858.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 29 de Noviembre último, me remite para su publicación, los tres anuncios que á continuación se espresan.

### PRIMER ANUNCIO.

NOS D. ANTONIO ZAMBRANA,

Abogado de la Real Audiencia Pretorial, individuo de mérito de la Real Sociedad económica de amigos del país y Director general de la corporación, Inspector de la Escuela general preparatoria y de las especiales existentes, curador de la Academia de Nobles Artes de San Alejandro, Presidente delegado de la Comisión principal de Instrucción primaria, individuo de la Junta general de caridad, de la Comisión sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales y de la de artes y oficios, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de Procedimientos ó Instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en ciencias físico-matemáticas en las Universidades ó colegios del Reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotación fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitución de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) pre-

via oposición y á propuesta del Excelentísimo Sr. Vice-Real Protector de este Establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el Plan general de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de 6 meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del Plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la *Gaceta* de la capital y en los demás *Diarios oficiales* de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:

*Teniendo en cuenta las leyes matemáticas á que obedecen el calor y la luz, su propagación, intensidad y demás circunstancias que caracterizan estas fuerzas ¿podrán ser consideradas como un solo y mismo agente?*

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo Establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á 1.º de Setiembre de 1858.—Licenciado Antonio Zambrana, Rector.—Licenciado Paulino Alvarez Aquilina, Secretario.

### SEGUNDO ANUNCIO.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en ciencias naturales en las Universidades ó colegios del Reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotación fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitución de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) previa oposición y á propuesta del Excelentísimo Sr. Vice-Real Protector de este Establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de 6 meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto



que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la *Gaceta* de la capital y en los demás *Diarios oficiales* de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:

*En qué consiste la vida?*

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito el Secretario á 4.º de Setiembre de 1858.—Licenciado Antonio Zambrana, Rector.—Licenciado Paulino Alvarez Aguiñaga, Secretario interino.

### TERCER ANUNCIO.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en la facultad de Medicina y Cirugía en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotación fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitución de las Cátedras de número de la misma, y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.), previa oposición y á propuesta del Excmo. Señor Vice Real, Protector de este establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el Plan general de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el improrogable término de seis meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos en la *Gaceta* de esta capital y en los demás *Diarios oficiales* de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:

*El efecto de la vacunación en el hombre es permanente ó temporal? Si es temporal, cuanto tiempo ejerce su influencia? y si es permanente, qué carácter imprime en el organismo?*

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á 4.º de Setiembre de 1858.—Licenciado Antonio Zambrana, Rector.—

Licenciado Paulino Alvarez Aguiñaga, Secretario interino.

*Artículos del Plan de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y del Reglamento de la Universidad, sobre oposiciones.*

144. P.—Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de Español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de 22 años.

No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes, á menos que se hubiere obtenido rehabilitación.

145. P.—Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general, en los edictos de convocación.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria, siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieron la aprobación, permanecerán en la Secretaría de la Universidad á disposición de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicación pública de media hora á lo menos, sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demás auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio, le harán los demás opositores por tiempo que no baje de una hora ni exceda de tres, las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de dos ó tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogía ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirugía tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los Jueces á una de las salas de Ciencia ó del Hospital, en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubieren de ejecutar en el mismo día, un enfermo de Medicina y otro de Cirugía. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos, deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los Jueces y opositores al anfiteatro, explicarán los actuantes los respectivos casos en to-

dos sus periodos con espresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curación, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta el fin de su curación con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus coopositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinticuatro horas una lección de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo, permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficinales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demás opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

146. R.—Materias correspondientes á la sección de artes.

1.º—Literatura española y latina.—2.º—Historia y Geografía general, antigua y moderna.—3.º—Historia y Geografía nacional.—4.º—Lógica y Metafísica.—5.º—Filosofía moral y Derecho natural.—6.º—Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive y Geometría elemental.—7.º—Literatura griega.—Literatura comparada.—Historia de la Española é Italiana y Oratoria.

145. R.—Materias correspondientes á la sección de ciencias físico-matemáticas.

1.º—Matemáticas superiores.—2.º—Física matemática.—3.º—Teoría analítica de las probabilidades.—4.º—Mecánica analítica.—5.º—Astronomía.—6.º—Mecánica celeste.

146. R.—Materias correspondientes á la sección de ciencias naturales.

1.º—Química.—2.º—Mineralogía y Geología.—3.º—Botánica Anatomía y Fisiología vegetales.—4.º—Zoología, (Anatomía y Fisiología comparadas).—5.º—Astronomía física.—6.º—Física experimental.

146. R.—Concluido el término prefijado para la admisión de las memorias, nombrará el Claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces conforme al art. 146 del Plan.

147. R.—Dentro de un mes deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado, que se presentará al Claustro particular para su aprobación.

148. R.—Obtenida esta, convocará

el Rector á Claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores se les avisará si residiesen en la Isla, fijándoles el día en que han de empezar los ejercicios, que en ningún caso podrán diferirse mas de un mes.

149. P.—El sueldo de los catedráticos será proporcional á los años de servicios, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120. P.—Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. P.—Se reputarán de ascenso los catedráticos que lleven mas de doce años, y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122. P.—Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

NOTA. Aunque en el artículo 144 del plan se exige el grado de Doctor, la autoridad superior de la Isla, se ha servido declarar que basta el de Licenciado para ser admitido á la oposición de las cátedras de filosofía. —Es copia del anuncio remitido para su publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, por el Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública.

Valladolid 14. de Diciembre de 1858.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

*Ayuntamiento Constitucional de El Campillo.*

Terminadas las operaciones de rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento individual sobre la riqueza territorial, urbana y pecuaria, en el año 1859, se anuncia se halla al público por 8 días de inserto en el *Boletín oficial*, dentro de cuyo término se harán las reclamaciones oportunas, pasado no habrá lugar. El Campillo 12 de Diciembre de 1858.—El A. C. P., Mariano Velasco.—P. A. D. A., José Francisco Campo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Carpio,  
Llano de Olmedo,  
Olmedo,  
Santovenia,  
Villabañez,  
Villalbarba.

*Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.*

El Ayuntamiento de esta villa en acta de este día, ha acordado se celebren las subastas para los arrendamientos de las especies de consumos y venta esclusiva al por menor, los días 16 y 23 del actual, en su Sala



Consistorial y horas de once á una de sus tardes, y de no haber licitadores á algunas de aquellas, se celebrará otra el día 30 del mismo, á las propias horas y sitios, y en la primera no se admitirá proposición que no ofrezca pagar las cantidades siguientes:

	Rs. vn.
Por el vino.	7500
Por el aceite.	2100
Por la carne.	3150
Por el tocino.	3500
Por el aguardiente.	2000
Por el jabon.	700
Por el vinagre.	50

Los pliegos de condiciones que se han de observar en las subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Torrecilla de la Orden 11 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Felipe Bayon.

#### Ayuntamiento Constitucional de Pozuelo de la Orden.

El Ayuntamiento de esta villa, sujeta la correspondiente licencia que tiene impetrada á S. E. la Diputación de la provincia, ha acordado rematar en pública licitación los derechos que están impuestos sobre los artículos sujetos á la contribucion de consumos para el año próximo de 1859, en esta villa, bajo el tipo de 2,794 en que están encabezados todos ellos, y además 1,118 reales á que asciende el recargo, últimamente autorizado para cubrir el déficit del presupuesto provincial en un 40 por 100 proporcional sobre todos los referidos artículos, y están señalados para su remate los días 19 y 26 del corriente mes á las once de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa. Lo que se anuncia para conocimiento del público, y de los licitadores que quieran interarse en la adquisicion de todos en junto ó de alguno de ellos por separado, con la exclusiva de todos al por menor. Pozuelo de la Orden 9 de Diciembre de 1858.—José Gutierrez Moran.—Francisco de Caso, Secretario.

#### Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Con autorizacion superior se arriendan por la presente invernía los prados y eras de los Propios de Villamariel, agregado á este distrito municipal, como así bien por todo el próximo año el aprovechamiento de la pesca del río. La subasta constará de dos remates que se celebrarán en las Casas Consistoriales de esta villa, en los días 25 y 31 del que rige, á las doce de sus respectivas mañanas. Se anuncia al público para su conocimiento y efectos subsiguientes. Tordesillas Diciembre 16 de 1858.—El Alcalde, Santos Bedate.—Pedro de Haro, Secretario.

#### Ayuntamiento Constitucional de Villagarcía de Campos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villagarcía de Campos, dotada con dos mil reales, incluso el cargo de amillaramientos, repartimientos, matriculas y demas de propiedad; los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, dirigrán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañando á ellas las certificaciones de haber concluido los años de Notariado, por tener preferencia á ellas, segun previene la circular publicada en la *Gaceta* dada por S. M. y comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, en fecha de 21 de Octubre próximo pasado, sometida al Real decreto de 15 de Abril de 1844, y Real orden de 28 de Febrero de 1856; lo que podrán verificar en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Villagarcía de Campos 10 de Diciembre de 1858.—Celedonio Gonzalez.

#### Alcaldia Constitucional de Traspinedo.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano de la villa de Traspinedo, provincia de Valladolid, su dotacion consiste en 7,000 rs., pagados por trimestres en esta forma: 5,500 de los fondos de propios y los 1,500 restantes de repartimiento vecinal que pagarán los vecinos no pobres, y que cobrará el Ayuntamiento, sin cargo el facultativo de la rasura, pues esta la proporcionarán los vecinos por parte. Los aspirantes dirigrán las solicitudes convenientemente documentadas, en el término de un mes francas de porte con sobre al Ayuntamiento de Traspinedo. Traspinedo 9 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Victor Perez.

#### Alcaldia Constitucional de Fuente el Sol.

En el pueblo de Fuente el Sol del partido y á dos leguas de Medina del Campo, se ha creado con la autorizacion competente una plaza de Cirujano para la asistencia facultativa de los pobres, dotada con 1,000 rs. anuales de los fondos municipales y 54 de sus vecinos se hallan comprometidos á asistirse en sus dolencias con el mismo facultativo y á satisfacerle 2 fanegas de trigo anuales cada uno en el mes de Setiembre, siendo de cargo del agraciado la rasura de los mismos por separado los partos.

Los aspirantes dirigrán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 31 del presente que será su provision. Fuente el Sol 4 de Diciembre de 1858.—El A. C., Juan de Mata Gallardo.

#### Juzgado de primera instancia de Rioseco.

En la noche del 27 de Noviembre

último para amanecer el 28, un hombre como de 36 años, ojos bastante hundidos, bigote negro, con una cicatriz grande en la barba, que se decia licenciado del ejército, y vestia chaqueta negra, pantalon de casiana rayado, gorra de visera, alpargatas y medias negras, y con un morral blanco con bulto, que fué alojado en la casa de Eugenio Valverde, vecino de Castromonte, se ausentó de la casa de este, llevándose una sabana y una manta de lana rayada de las de Villaramiel, de 9 varas; por cuyo hecho se formó causa que pende en el Juzgado de primera instancia de Rioseco, y se encarga á las autoridades todas de los pueblos de esta provincia é individuos de la Guardia civil, procedan á la captura de dicho hombre y le remitan con la seguridad conveniente al espresado Juzgado de Rioseco.

#### Juzgado de primera instancia de Olmedo.

A consecuencia de la muerte que debió sufrir en la tarde del 27 de Noviembre último, á orillas del río Pison, término de Iscar, el joven Pedro Vega Lopez, liencero y mantero, y robo que se cometió de sus géneros y caballerías, aparecen iniciados en semejante delito, los quinquilleros cuyas señas se insertan á continuacion, así como de las caballerías que montaban dichos quinquilleros y el desgraciado Pedro, por cuya razon, entre otras cosas, he dispuesto dirigirme á V. S. á fin de que dando las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, agentes de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil, se pueda conseguir la captura de dichos sujetos, á cuyo fin serán remitidos á mi disposicion con los efectos y demas que se les ocupen. Olmedo 9 de Diciembre de 1858.—Francisco del Rio Ortiz.

#### Señas de los cuatro hombres, cuyos nombres se ignoran y de las caballerías que llevaban.

Uno como de treinta años, bajo, moreno y sin patillas, calzaba alpargata abierta y media azul, vestia pantalon y chaqueta de paño vasto de lo que se fabrica en Bernardos, color oscuro, faja, pañuelo florido á la cabeza, sombrero calañés y capa parda.—Otro como de treinta á cuarenta años, de estatura mas bien alta que baja; vestia pantalon de paño color verde alagartado, chaqueta de punto, con pañuelo de flor de color de rosa, sombrero y capa parda.—Otro sujeto tambien quinquillero, llamado Manolo Rasga-chimeneas y Navarro, le acompaña una muger, una jóven de trece á quince años y un niño de tres.—Otro sujeto, tachuelero, como de treinta y cinco años. Llevan dos caballos el uno negro ó castaño, como de seis cuartas de alzada y el otro era mas alto y rojo, con cabezada de colores y unas angarillas en las que llevan cuadros, espejos y marmotas.

#### Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula como de seis cuartas poco mas de alzada, pelicana, estrellada, de cuatro á cinco años, con cabezada de colores, con aparejo y albarda larga, de pies como las que acostumbran á usar en sus caballerías los lienceros de Villar de Ciervos.

Un caballo de pelo castaño claro, alzada seis cuartas escasas, con igual clase de aparejo y cabezada de vaqueta con adornos dorados.

Una pistonera de piston de metal dorado con un cordón de estambre negro cortado, una escopeta de piston y con guarda piston y gancho, un tapabocas, listado de verde y enarado, dos cargas de género de colchas, mantas y lienzo.

#### ESCRIBANIA EN VENTA.

Se vende una numeraria y del Juzgado de primera instancia de Olmedo, en la Provincia y Audiencia de Valladolid, es de las mas antiguas y acreditadas, y pertenece á propiedad particular.

Quien quisiera interesarse en su adquisicion, puede dirigirse á D. Niceto Sanz, dueño de la misma, en la inteligencia, que dará cuantas explicaciones se le pidan, y que su remate se verificará en su casa habitacion, el 6 de Enero de 1859, á las 12 de su mañana.

A voluntad de su dueño, se vende una Casa-meson, libre de toda carga, situada en la villa de Mojados y su calle Real de Francos. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudan á tratar con Felipe Diaz, que ocupa dicho local.

#### Regimiento lanceros de Farnesio 5.º de caballería.

Autorizado por el Exemo. Sr. Director general del arma para la compra de caballos domados de 4 á 6 años inclusive, que á la alzada minima de dos dedos sobre las 7 cuartas, tengan completa sanidad y además se consideren de utilidad para el servicio; se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que se presente todo el que tenga por conveniente en la parte del Cuartel de San Benito que ocupa este Regimiento, los Martes y Viernes de cada semana y horas de 12 á 2 donde se encontrará la Junta nombrada al efecto para su admision.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de algunos caballos de desecho correspondientes á este Regimiento, se hace saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para todo el que quiera hacer proposiciones, se presenten de once á una de la mañana del día 22 del actual en el Cuartel de San Benito que ocupa el cuerpo, donde se encontrará reunida la Junta del mismo que ha de presenciarla.

#### VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,  
Plata de las Angustias, núm. 5.